

SESIÓN ORDINARIA No. 117-2021

Acta de la Sesión Ordinaria número Ciento Diecisiete guion dos mil veintiuno de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, celebrada el martes diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, a las ocho horas y seis minutos, con la siguiente asistencia:

- Prof. Greivin Barrantes Víquez, presidente.
- Lic. Israel Pacheco Barahona, vicepresidente.
- Prof. Ana Isabel Carvajal Montanaro, secretaria.
- M.Sc. Hervey Badilla Rojas, vocal 1.
- M.Sc. Edgardo Morales Romero, vocal 2.
- M.Sc. Carlos Retana López, vocal 3.
- Prof. Errol Pereira Torres, vocal 4.
- Lcda. Kattia Rojas Leiva, directora ejecutiva a.i.

Ausentes con justificación: el M.B.A. Carlos Arias Alvarado quien se encuentra de vacaciones.

Ausentes sin justificación: no hay.

Invitadas: para abarcar el artículo cuarto el Lic. Diego Vargas Sanabria, jefe del Departamento Legal y la Lcda. Kattia Rojas Leiva, directora de la División Financiera Administrativa. Para estudiar el artículo quinto el M.B.A. Esteban Bermúdez Aguilar, jefe del Departamento Actuarial, el Lic. Yohan Ramírez Brenes, encargado Senior de la Unidad de Riesgo, el Lic. Econ. Yesi González

Méndez, Unidad Integral de Riesgos, la Lcda. Kattia Rojas Leiva, directora de la División Financiera Administrativa, la M.Sc. Silvia Barrantes Picado jefa del Departamento de Crédito y Cobro. Para el tratamiento del artículo sexto la Lcda. Kattia Rojas Leiva, directora de la División Financiera Administrativa, la M.Sc. Silvia Barrantes Picado jefa del Departamento de Crédito y Cobro y el M.B.A. Esteban Bermúdez Aguilar, jefe del Departamento Actuarial.

CAPÍTULO I. AGENDA

El Prof. Greivin Barrantes Víquez, presidente de la Junta Directiva, saluda a las señoras y los señores miembros directivos y somete a votación el siguiente orden del día, el cual es aprobado:

ARTÍCULO PRIMERO:

Lectura y aprobación de la agenda.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Correspondencia.

ARTÍCULO CUARTO:

Entrega y análisis del oficio DL-264-08-2021, del Departamento Legal: criterio sobre incorporación de FUNDAUNA al Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional; para resolución final del Cuerpo Colegiado.

ARTÍCULO QUINTO:

Entrega y análisis del oficio DE-0627-10-2021: Análisis técnico sobre nuevo producto crediticio para los pensionados que cuenten con la aprobación del ROP; para resolución final de la Junta Directiva.

ARTÍCULO SEXTO:

Entrega y análisis del oficio DE-0625-10-2021: Propuesta para la creación de la línea de crédito especial y temporal de refundición; para resolución final de la Junta Directiva.

ARTÍCULO SÉTIMO:

Mociones.

ARTÍCULO OCTAVO:

Asuntos Varios.

CAPÍTULO II. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO II: Correspondencia.

La **Prof. Ana Isabel Carvajal Montanaro** informa que no hay correspondencia para analizar en esta sesión.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO III: Asuntos de los directivos.

Las señoras y señores miembros de la Junta Directiva no presentan asuntos para discusión.

CAPÍTULO V. RESOLUTIVOS

ARTÍCULO IV: Entrega y análisis del oficio DL-264-08-2021, del Departamento Legal: criterio sobre incorporación de FUNDAUNA al Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional; para resolución final del Cuerpo Colegiado.

Con el aval de la Presidencia, se autoriza el ingreso al salón de sesiones del Lic. Diego Vargas Sanabria y la participación virtual de la Lcda. Kattia Rojas Leiva, a quien se le brinda una cordial bienvenida.

El **Lic. Diego Vargas Sanabria** expone el oficio DL-264-08-2021 que contiene el criterio sobre la incorporación de FUNDAUNA al Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. Documento adjunto como **anexo No. 1** de esta acta.

Menciona: En el caso de FUNDAUNA y tal y como ha sucedido con otras fundaciones, FUNDATEC, FUNDEVI, son creadas por las universidades estatales y se ha intentado que formen parte de la membresía del Magisterio Nacional; sin embargo, existen diversos antecedentes jurisprudenciales administrativos como judiciales que advierten que las fundaciones son privadas y a pesar de que tienen algún arraigo con la educación, lo cierto es que no forman parte de la Ley 2248 "Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional", así lo han establecido y el origen de esto data desde el 2012 que existía un acuerdo del Cuerpo Colegiado que hacía este análisis y básicamente lo que hacemos en el oficio es retomar lo que se ha resuelto en el caso puntual.

La fundación envía un oficio al Departamento Financiero Contable y el Departamento Financiero Contable le responde que de acuerdo al artículo 8 de la Ley 7531, no se encuentran comprendidos dentro de la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en ese mismo oficio el Lic. Edwin Jiménez Pérez, jefe del Departamento o Financiero Contable traslada el acuerdo adoptado por la Junta Directiva en su momento en el cual se excluye a las fundaciones porque son entes o instituciones privadas, que no se encuentran comprendidas dentro del artículo 8 de la Ley 7531, ese día que se les contesta, ellos envían otro oficio haciendo referencia a algunas de las

disposiciones que rigen la FUNDAUNA, y en el oficio reproducimos lo que precisamente regula la fundación que es una copia de lo que sucede con FUNDATEC, FUNDEVI, en el cual básicamente a lo que se dedican estas fundaciones es a vender los servicios de la universidad a través de las fundaciones, que son creadas por ellos, desde esa óptica en el punto 2 del fondo del asunto comenzamos el análisis haciendo referencia al Dictamen C-019-2007 de la Procuraduría General de la República en la cual se aclara, comunica, estudia y resuelve que las fundaciones son personas jurídicas privadas a las que el Estado les ha otorgado el reconocimiento de utilidad pública, se establece que las fundaciones no forman parte del sector público por lo que no es posible el reconocerles el tiempo laborado en esas instituciones.

En el oficio también se reproduce el acta constitutiva de la fundación que da pie precisamente al ratificar que se trata de una institución que se dedica a vender servicios.

En este caso del análisis se hace una referencia expresa porque ya teníamos un antecedente de FUNDATEC en la cual el Tribunal Administrativo de la Seguridad Social hizo un análisis relacionado en el tema y dentro de su desarrollo menciona: "La Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC), cuya creación se dio con la finalidad de ampliar y mejorar los servicios que el Instituto Tecnológico de Costa Rica, presta a los diferentes sectores de la sociedad costarricense mediante el desarrollo de proyectos de Investigación, de Extensión y actividades de vinculación externa", ellos desarrollan lo que se establece en la Ley 2248 "Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional", en la Ley 7268 "Reforma Integral a la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y en el artículo 8 de la Ley 7531 y menciona: "Cabe señalar para mayor abundamiento, que cuando se trate

de una pensión obtenida bajo el amparo de la Ley 2248, como en el caso de marras, la ley 2248 es clara en disponer que el cálculo del monto se realizará con los salarios en el servicio del Magisterio Nacional, porque estamos ante una legislación social concreta, el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional, y por ello, el tiempo que se acredite por este concepto debe haber sido laborado en instituciones docentes sean estas públicas o particulares, y en ese caso, el tiempo laborado en otras dependencias que aunque estén vinculadas al quehacer educativo no son propiamente entidades educativas puras, como es el caso de la FUNDATEC, tiene la finalidad de completar los treinta años de servicio, para efectos de obtener el beneficio jubilatorio. Nótese que la labor que realiza esta fundación es orientada a la venta de un servicio mediante proyectos de Investigación, de Extensión y actividades de vinculación externa en la cual las acciones no se cumplen en el marco del ejercicio propio de un educador, sino las de un consultor profesional, experto en un tema particular", dentro del elenco de referencias que se aparecen se estipula en el convenio específico de cooperación de la Universidad Nacional y la Fundación para el Desarrollo Académico de la Universidad los postulados que verifican precisamente que se trata de un ente privado que vende los servicios de modo se encuentra en la misma condición que la FUNDATEC, es importante mencionar que cuando lo vimos en la comisión de concesión de derechos lo que hicimos fue desarrollar y ratificar lo que ya se había dicho en ese caso puntual, de hecho, aprovechando que ustedes tuvieron la duda en el Cuerpo Colegiado nos dimos a la tarea de buscar otras referencias y nos encontramos otro voto del Tribunal administrativo de la Seguridad Social el N° 0508-2015 que está relacionado con FUNDEVI que es la Fundación de la Universidad de Costa Rica en esta resolución el mismo Tribunal vuelve a ratificar la postura desarrollada

con el caso FUNDEVI, el sentido de ratificar que esas fundaciones son privadas y lo que vende son servicios y que definitivamente no se ajusta al artículo 8 de la Ley 7531, 1 podría decir porque existen instituciones particulares que sí son comprendidas dentro de la ley "Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional", hace referencia a las instituciones particulares, pero son las que se dedican a la enseñanza preescolar, general básica y a la educación diversificada y estas instituciones no se dedican a eso ni tampoco son universidades públicas que es lo que establece el artículo 75, también tenemos una sentencia del Juzgado de la Seguridad Social la número 2021-1754, en donde precisamente se estudia el caso de FUNDEVI y el juzgado viene a ratificar las mismas consideraciones relacionadas con que esas fundaciones son privadas y no están comprendidas dentro de la ley 7531, este es un tema que en algún momento el M.Sc. Carlos Retana López hablaba de las bondades que podía ser recibir más membresía en el Magisterio Nacional, no solo relacionadas con estas fundaciones sino con temas del Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE), El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) y el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE); sin embargo la historia nos indica qué tanto es administrativa como en sede judicial todas estas instituciones han sido descartadas dentro de la membresía por ser privadas y no estar comprendidas dentro de la ley 7531.

El **Prof. Greivin Barrantes Víquez** detalla: hubo un caso que atendimos del ITCA, lo que daba era orientación, no eran clases, era orientación que daban a los estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) en San Carlos, y nos llamó la atención que al principio había un acuerdo con el Ministerio de Educación Pública (MEP) y se tomaba como si fuera una profesora dando orientación, pero en realidad como dice usted es una institución no pública,

es privada, le daba servicios y en un principio las tomaron en cuenta, pero luego ese convenio del MEP terminó.

El **Lic. Diego Vargas Sanabria** explica: en el tiempo hubo varias excepciones y es porque en la Ley 2248, cuando se sacó el reglamento se dispuso en alguna parte en 1959 o 1960 que sacaron una norma con la norma reglamentaria que decía que había una excepción, incluso de hablaba de los bibliotecarios, pero como dice usted eso estaba amarrado a un convenio y lo cierto es que en algunos casos, algunas personas lograron hace mucho tiempo la declaratoria; sin embargo, como les comentaba en aquella oportunidad que don Carlos Retana mencionaba la necesidad de aperturar el ámbito de cobertura, la única forma y así lo dicen muchas de las sentencias negativas que tenemos, el legislador lo que se ha dedicado es a cerrar el sistema, no a abrirlo, la única vez que hemos visto y fue una reciente que salió en los diarios de circulación nacional de un diputado que está promoviendo para que las universidades entren dentro del Régimen del Magisterio Nacional, obviamente estaríamos haciendo una partición porque ya no sería la gente que está en el pasado sino hacia futuro, para no crear eventualmente problemas como lo que está sucediendo con los administrativos, que es una afectación al Régimen de Capitalización Colectiva (RCC), por el tema de las cotizaciones y los traslados.

Un proyecto de esta naturaleza sería bondadoso para el sistema porque traería más población al régimen, pero la realidad es que desde la creación de la Ley 2248, siempre se excluyó a las universidades privadas del Régimen del Magisterio Nacional y resulta que en el tema de las fundaciones son un apéndice de las universidades, tanto la jurisprudencia administrativa como la judicial han dicho que están vinculadas a la educación, pero no entran ni forman parte de acuerdo a la legislación del artículo 8 de la ley 7531 no entran

dentro del régimen del Magisterio Nacional, por eso es que en la Comisión de Concesión de Derechos lo que hicimos fue recomendar rechazarlo, ayer de hecho hacíamos la recomendación de que si se iba a retomar el acuerdo habría que incluir estos dos antecedentes negativos que aparecían que era la sentencia del juzgado de la Seguridad Social y el fallo del Tribunal administrativo de la Seguridad Social que reforzaba eso, porque desde el ámbito administrativo y judicial existen muchos antecedentes que rechazan la pertenencia de esas fundaciones al régimen del Magisterio Nacional.

El **Prof. Greivin Barrantes Víquez** refiere: el problema de las universidades con respecto a la contratación de personal es que a veces los hacen por un trimestre o por un semestre y no es una persona con una contratación fija y el problema radica que entre los requisitos el tiempo tiene que ser continuo para optar con una c pertenencia al régimen y si a usted lo contratan por temporada desde ahí ya tienen problemas.

Con respecto a ese proyecto de ley es que las personas que están ahí están cotizando para el régimen de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), y no es beneficioso, más bien es provocarle un daño a la CCSS, al tener que trasladar todas las cuotas al sistema de JUPEMA, al final es "vestir un santo, para desvestir otro" y eso recae sobre todo en seguridad social, ese sería un gran perjuicio.

El **Lic. Diego Vargas Sanabria** indica: totalmente de acuerdo, de hecho me parece que no solo va a ser un problema político, sino técnico, político porque habrá muchas personas que van a decir que la diferencia de cotización no les va a caer de muy buena manera, porque entre la CCSS y el Magisterio Nacional, hay una diferencia de cotización más alta, es por una parte.

Como le hacía referencia el problema técnico que es el pasivo actuarial que podría crearse si no se hace la distinción de las personas que entran, aparte

de eso usted está dando en el clavo de un tema muy árido, en las universidades públicas hay una estabilidad, una continuidad y normalmente en las universidades la gente da cursos de cuatrimestres, puede que exista un aspecto discontinuo, no lo veo tanto en el tema que deje en algunos momentos de cotizar porque básicamente mientras las cumpla funciona, pero lo cierto es que esa falta de continuidad puede traer a un servidor o un trabajador que su expectativa de pensionarse se alargue mucho más a diferencia de lo que sucede en la CCSS donde podría ser que pueda optar con cotizaciones voluntarias que ellos permiten, entonces hay aspectos de que existe una buena voluntad de traer a esa población al Magisterio probablemente se van a topa con aspectos técnicos, políticos y de conveniencia de la gente que actualmente cotiza para las universidades privadas.

El **Lic. Israel Pacheco Barahona** comenta: pensando en un ente privado, lo que se da es un contrato y no paga cargas sociales, porque no está adscrito, son servicios profesionales, ahí es donde recae el problema, porque primero deberían de pagar las cargas sociales, está en contra de la misma normativa de lo que es un contrato por servicios profesionales, que establece que se contrata para actividad específica. Tendría que ser contratado específicamente para la universidad para que puede ingresar al régimen.

En la ley está establecidas cuáles instituciones privadas y públicas pertenecen al Régimen del Magisterio Nacional.

El **Prof. Greivin Barrantes Víquez** manifiesta: ahora que construyeron el corredor norte, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), trajo una asesoría de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), parte de los diferentes organismos mundiales y resulta que la seguridad social en este caso la CCSS y el ministerio de Hacienda, le estaban cobrando los impuestos respectivos

porque ganan mucho dinero y no pagan, entonces el Estado le estaba reclamando a la ONU.

Hago esta comparación porque veo las asesorías de un organismo internacional, que vienen a trabajar, están prestando un servicio, recogen y se van como si no tuvieran que pagar las cargas sociales, lo digo como un ente netamente privado, a pesar de que es una obra pública, me llamó mucho la atención.

El **Lic. Diego Vargas Sanabria** continua: de hecho puedo citar otro ejemplo que nos pasó que fue con el Fondo de Ahorro y Crédito de la Universidad de Costa Rica, resulta que la Procuraduría General de la República (PGR), en algún momento en 1972 emitió un dictamen incorporando al Fondo de Ahorro y Crédito de la Universidad de Costa Rica y resultó que posteriormente cuando se hacían las declaratorias individuales se cuestionó si formaban parte o no del régimen, el asunto lo llevaron a la PGR y cambio de criterio, existen ya suficientes antecedentes originados en fallos de la Sala Constitucional que decían que el Fondo de Ahorro y Crédito de la Universidad de Costa Rica estaba separado de la Universidad de Costa Rica, que era un órgano independiente, privado, entonces determinaron que ya no estaban dentro del régimen, esta población con las consecuencias generales que producía básicamente ahora tienen que pasar las contribuciones efectuadas al Magisterio Nacional al Régimen de la CCSS, lo que sucede en el caso de la FUNDAUNA es que se han recibido solicitudes individuales y se han ido rechazando en sede administrativa, tanto por parte de la Dirección Nacional de Pensiones (DNP), el Tribunal Administrativo de la Seguridad Social, los juzgados jurisdiccionales han dicho ya que no, la gestión que ahora hace la FUNDAUNA es exactamente igual, pero de manera genérica están pidiendo que se trate como una persona individual sino que se en forma general que

todos aquellos funcionarios que trabajan en la Fundación puedan cotizar al régimen y de acuerdo a la jurisprudencia administrativa y judicial de acuerdo al artículo 8 de la ley 7531 están excluidos y la única posibilidad por ahora que uno puede proyectar es el proyecto de ley que está promoviendo es el proyecto de ley que está promoviendo el diputado de incorporar a las universidades privadas al régimen, con sus consecuencias como las ha mencionado Greivin, tiene varias aristas.

El **Prof. Greivin Barrantes Víquez** apunta: es un tema muy interesante, pero a final de cuentas por ejemplo: con todos los antecedentes que nos ha presentado y de los diferentes fallos que hay en los tribunales, prácticamente la ley les quita esa opción, porque son vendedores de servicios.

El **M.Sc. Carlos Retana López** expresa: no sé cuántos habrán sido profesores de educación superior privada y han servido en el sistema de educación superior pública, gracias a Dios he tenido la oportunidad de estar en ambos estratos.

Don Diego qué define una relación laboral, qué principios definen una relación laboral, la subordinación y otros que no voy a citar porque sería una falta de respeto para usted como abogado.

Esos profesores son contratados por la Fundación de la Universidad de Costa Rica o de la Universidad Nacional, tienen un salario definido, un horario, una jefatura y cumplen con todos los principios laborales, cuando don Israel hace referencia a que se prestan servicios profesionales y por eso no son trabajadores de la organización, es una completa aberración porque la Sala Segunda ha dicho en múltiples oportunidades que habiéndose cumplido todos esos principios de relación laboral, la gente no está prestando servicios profesionales, la gente no está prestando servicios profesionales, lo que pasa es que hay una clara evasión del patrono en este caso la Fundación de asumir las cargas sociales y efectivamente no se está cotizando al Régimen de

Invalidez Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social que es al que de alguna forma debería de cotizarse; justamente para evadir las cargas sociales, pero esas personas don Diego tienen un horario, una relación de subordinación, les pagan mensualmente y todo lo que implica una relación laboral. Ahora bien cuando esos estudiantes van a clases a la Universidad Nacional, de quién es el membrete del cartón dice Universidad Tecnológica de Costa Rica, entonces entiendo que nosotros como Junta no tenemos resorte sobre eso, pero existe una relación ilegítima, me remito al principio de los frutos del árbol envenenado, si el árbol está envenenado sus frutos también don Lic. Diego Vargas Sanabria, sí efectivamente una relación ilegítima y estamos pasando esas relaciones sobre esa relación ilegítima de trabajo, me parece que estamos siendo injustos, al margen de los pronunciamientos que podemos hacer por esos compañeros profesores y sé que a veces priman los intereses individuales a ver cómo nos acomodamos nosotros y pareciera que de esos profesores que están ahí trabajando, que son compañeros nuestros y que están afiliados a algunas organizaciones del Magisterio Nacional, esos profesores nadie los respalda porque ellos hacen una relación contractual con la Fundación de la Universidad de Costa Rica, les pagan, pero las cuotas no van para ningún lugar, a nadie está pagando cuotas obrero patronales y nosotros estamos tomando decisiones sobre eso y de alguna forma no estamos haciendo nada al respecto.

El **Lic. Diego Vargas Sanabria** explica: el abordaje que en la jurisprudencia que hace referencia a eso que usted está diciendo, en realidad dentro de la jurisprudencia se habla del Estado como patrono y dentro de las argumentaciones que hacían los trabajadores se habla del Estado como patrono único y que formaban parte de la misma Universidad, el análisis dice que eso no es cierto, a la hora de hacer el análisis de los elementos de una

relación laboral que es como dice usted una prestación del servicio, remuneraciones y pagó esos son los 3 elementos, pero esa sola condición de relación laboral no le permite o no le da la condición de pertenencia al régimen; la pertenencia al régimen se define para quién presta usted el servicio y resulta que el análisis que ellos hacen incluso no se hace referencia a que se trate de estipendio que no sean salarios para evadir las contribuciones, en el caso de la jurisprudencia se hace referencia, leo textualmente: *“Ahora bien con respecto a la teoría del actor en cuanto al patrono único que sería en este caso la Universidad de Costa Rica que determinaría también la prestación de servicios a favor de FUNDEVI y no es posible inferir que los salarios hayan sido realizados por la UCR a través de FUNDEVI como pretende el demandante pues la Universidad de Costa Rica en la certificación señala que ese salario no incluye el concepto el pago por FUNDEVI”*

De dónde se infiere eso, es precisamente de donde se extrae la separación entre lo que es la fundación y la UCR, esta separación se origina desde la misma creación de la Fundación, entonces el hecho que no pague salarios y no necesariamente sucede así en todos los casos porque en este caso el salario incluso pagado como salario el análisis que hace el juzgado dice no señor hay una separación entre lo que es la Fundación y lo que es la Universidad de Costa Rica, leo textualmente: *“en virtud de todos los puestos a pesar de la prueba que el actor acompaña en este proceso tanto al interponer la demanda como la que se incorpora en el expediente electrónico se determina que el accionar de FUNDEVI es considerado como una actividad complementaria del quehacer universitario, prevalece su naturaleza jurídica como ente de derecho privado, por lo que no se encuentra cobijado de derecho privado dentro de la Ley 2248, así aunque se*

considere que dicha Fundación es un ente privado de utilidades públicas y sin fines de lucro no pueden ser consideradas dentro de la membresía del magisterio y recibido por el actor laborando en la fundé vi no puede ser estimado."

La discusión legal que usted menciona respecto a los elementos de la relación laboral no solo debe estar acompañado de eso porque no es solo que se trata de la evasión sino de que la prestación del servicio y el artículo 8 de la ley 7531 cómo lo decía la legislación; seguro usted me estaba escuchando ahora en un momento discutimos el tema del INCAE y de las universidades que usted muy bien mencionaba, que era una necesidad y no solo una necesidad sino una ventaja de protección porque obviamente la cobertura entre más fuerte más población, pero como dicen los juzgadores las legislaciones en lugar de ir abriendo la puertas van cerrándolas; entonces la tesis del artículo 8 no permite una apertura para estas fundaciones que han sido calificadas de privadas y de servicios, no existe esa vinculación y a pesar de que en algún momento se podía decir el hecho de que exista la relación laboral eso por sí mismo no genera el vínculo con el Magisterio Nacional.

El **M.Sc. Hervey Badilla Rojas** expresa: no quería participar porque este tema como bien lo explica don Diego está cobijado por una serie de normativa y en JUPEMA tenemos que regirnos por el principio de la norma, para nosotros eso es lo fundamental, más allá de los análisis que uno pueda hacer de solidaridad con alguna serie de compañeros, nos rige el principio de legalidad y sobre ese principio tenemos que ejercer como Junta Directiva y organización, no podemos apartarnos aunque uno desearía y escuchando estos análisis y exposiciones de los compañeros podría buscar la viabilidad, pero existe el principio de legalidad que nos aparte y sobre todo como bien lo expresa el Lic. Diego Vargas Sanabria menos ven a nutrir de esa información

que ya antecede a solicitudes previas de gente que ha estado en situaciones muy similares.

En algún momento alguien decir que cuando no viene aquí a Junta Directiva tienes que venir a razonar y razonar justamente en virtud de la legalidad y no más allá de la parte sentimental, creo que es loable y así también lo siento, y no es la primera vez que esto se hace, es reiterativo y ante estos temas deberían de estar suficientemente analizados como ya lo han hecho y lamentablemente nosotros como Junta Directiva no podemos ir más allá de lo que la ley nos permite hacer, tengo muy claro y voy a hablar con respecto a la Universidad de Costa Rica que es de dónde procedo y conozco muy bien el tema de las fundaciones y sobre todo el tema que se ha hablado de una fundación que nace propiamente del seno de la Universidad de Costa Rica, estas instituciones se convierten de cierta forma en embriones porque nacen en función de una institución.

Una fundación se rige por un principio de derecho privado y ellos con base en eso reciben una cancelación por sus servicios profesionales, el único impuesto que paga es el impuesto de renta, de ahí en fuera no hay otro cargo porque son totalmente autónomos y tan es así que laboran en tiempo completo para la Universidad o institución y adicionalmente están laborando o ejerciendo su trabajo privado que tiene que ser muy claro en eso es privado, muchos de ellos en temas de investigación en donde la misma Universidad ni se ve beneficiada con los resultados de esas investigaciones, sino que son de resorte privado ellos obtienen el beneficio o el resultado de su investigación y es privada al ser de ellos y las patentizan, de ahí se derivan mucho ventas de servicios a la misma Universidad.

La mecánica fue al inicio justamente en función del beneficio de los docentes o del personal que esté contratado por la fundación.

Desde mi perspectiva nos regimos por el principio de derecho público y tenemos que hacer lo que la ley nos permita más allá de eso no podemos hacerlo, tenemos si nos regimos por el principio de legalidad y sobre eso tenemos que actuar.

El **Lic. Diego Vargas Sanabria** apunta: los señores directores deben estar con una relativa tranquilidad en el sentido de que en algún momento durante la vigencia de la ley 2248 el artículo 1 y el artículo 116 del Código de Educación que en principio era muy abierto JUPEMA trató de hacer una interpretación amplia haciendo referencia a que esos artículos hacían mención a que cualquier destino relacionado con la educación era considerado como Magisterio Nacional; sin embargo como dicen los juzgadores y lo han interpretado así la letra debe entenderse de manera restrictiva y las interpretaciones y han sido desfavorables, digo yo que deben de estar de manera consciente de alguna manera satisfechos porque no es que la interpretación siempre fue cerrada para tratar de excluirlos, sino es que cuando la ley era un poquito más abierta se trataba de hacer se trataba de hacer una interpretación favorable, pero tampoco fue atendida y ahora con menos razón como dicen los juzgadores cada vez que existe una reforma a la ley la ley es cada vez más restrictiva en lugar de ser más ampliativa, entre más cerrado está menos pertenencia existe el Magisterio Nacional y eso no permite hacer una justa aplicación de la ley para que puedan pertenecer al régimen del magisterio.

La **Lcda. Kattia Rojas Leiva** comenta: lastimosamente estas fundaciones no está en el magisterio Y digo lastimosamente porque uno quisiera que el ámbito de cobertura las protegiera y este tema lo hemos razonado en diferentes ocasiones, nada más quería aclarar que en el tema de las fundaciones no hay una evasión, más bien ellos quieren cotizar para el Magisterio Nacional en el

caso de la FUNDAUNA nos incluyeron en el reglamento de la Universidad y de ahí se generó todo este estudio, lastimosamente hubo que sacarlos, pero las fundaciones siempre han querido cotizar para el magisterio y han remitido las planillas con todo el pago de las cuotas obrero patronales, pero ahí es donde prevalece el criterio legal y hemos tenido que rechazar por todo lo que ya Diego explicó estas planillas.

El **M.Sc. Edgardo Morales Romero M.B.A.** apunta: haciendo una comparación es como si nosotros en un centro privado los profesores cotizan para JUPEMA, es como que el señor de la soda, quiera cotizar a JUPEMA, se puede decir que está en la escuela, pero brinda otros servicios.

Estudié en el TEC, conozco en parte la FUNDATEC, pero es cierto lo que hacen es dar cursos de Inglés se salva el profe que trabaja para el TEC, más bien es un plus, pero si FUNDATEC contrató a alguien exclusivamente para "x" o "y" proyecto, ahí se nos sale de las manos porque prácticamente es una función extremadamente de derecho privado.

El **Lic. Diego Vargas Sanabria** comenta: la sugerencia era que el acuerdo que se había tomado en la comisión actualizarlo con la jurisprudencia actual.

El M.Sc. Edgardo Morales Romero M.B.A., consulta: ese acuerdo está dirigido a FUNDAUNA por un caso específico, pero tomando en cuenta que más adelante aparezca algo de FUNDATEC, no sería importante poner de una vez las demás fundaciones en el acuerdo, para que quede explícito.

El **Lic. Diego Vargas Sanabria** responde: en el acuerdo del 2012 ya estaban contempladas todas las fundaciones.

Sobre el particular el Cuerpo Colegiado por unanimidad acuerda:

ACUERDO 1

"Visto y analizado el oficio UNA-R-OFIC-1324-2021 de fecha 23 de junio de 2021 suscrito por la Rectoría de la Universidad

*Nacional y en adición al acuerdo #6 de la Sesión Ordinaria 111-2012 del 09 de octubre de 2012 sobre el tema de las Universidades Privadas y Fundaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 7531 y sus reformas, antecedentes administrativos, entre otros, Voto 1094-2012 y Voto N° 0508-2015 del Tribunal Administrativo de la Seguridad Social (TASS), Dictamen C-019-2007 de la Procuraduría General de la República, y sentencia N° 2021-0001754 de las 14:33 horas del 19 de agosto del año 2021 del Juzgado de Seguridad Social, la Junta Directiva acuerda: No considerar los servicios prestados en FUNDAUNA por cuanto no se encuentran comprendidos dentro del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional” **ACUERDO FIRME.***

ARTÍCULO V: Entrega y análisis del oficio DE-0627-10-2021: Análisis técnico sobre nuevo producto crediticio para los pensionados que cuenten con la aprobación del ROP; para resolución final de la Junta Directiva.

Con el aval de la Presidencia, se autoriza el ingreso al salón del M.B.A. Esteban Bermúdez Aguilar, el Yohan Ramírez Brenes y la participación de manera virtual de la Lcda. Kattia Rojas Leiva, de la M.Sc. Silvia Barrantes Picado, el Lic. Econ. Yesi González Méndez, a quienes se les brinda una cordial bienvenida.

La **Lcda. Kattia Rojas Leiva** explica: este es un tema que teníamos pendiente corresponde a un acuerdo que se tomó en la Junta Directiva en la sesión ordinaria 082- 2021, donde se presenta una moción para que se analice el tema de ver la posibilidad de elaborar un producto crediticio denominado crédito de retiro y éste tiene su base en el monto que la persona va a recibir

al momento de su jubilación por el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROP).

Este es un tema con el que procedimos a analizar ampliamente primero conformamos una comisión que la integran compañeros del Departamento Legal, Departamento Actuarial, Departamento de Crédito y Cobro y de la Unidad Integral de Riesgos, lo primero que hicimos fue elaborar un borrador y se le remitió a la Dirección Ejecutiva para su revisión y lo que indicamos primero es el análisis del tema de la viabilidad legal por lo que le pedimos al Lic. Diego Vargas Sanabria que nos acompañará, ya que no se ve una viabilidad legal para que podamos utilizar el monto del ROP como una garantía para cubrir un eventual préstamo, partiendo de eso básicamente le comentamos al M.B.A. Carlos Arias Alvarado, un producto crediticio porque lo que podríamos ofrecer es más de lo que ya tenemos donde se hace un análisis de la capacidad de pago a la persona y si no cumple con los requisitos no puede continuar con las siguientes etapas, pero que no podríamos considerarlo utilizando los montos del ROP, luego de la revisión que don Carlos Arias llegamos a la conclusión que desde nuestra parte y desde el punto de vista de aversión al riesgo que nuestra institución maneja la propuesta no la consideramos viable. El tema teníamos que exponerlo en la Junta Directiva y comentar con ustedes estos alcances jurídicos que se vieron también hay un análisis de la parte actuarial y de riesgos sobre este tema.

Podríamos comenzar el análisis que realizó el Departamento Legal de cómo se vio esta posible figura y los alcances que desde el punto de vista de la Ley de Protección al Trabajador y demás normativa que el Departamento Legal cita se analizó el tema.

El **Prof. Greivin Barrantes Viquez** externa: es una lástima porque en el caso de la Caja de Ahorro y Préstamos de la ANDE, ya se está aplicando, hubo un

convenio entre Caja de ANDE y la Operadora de Pensiones Vida Plena OPC y se está realizando, todo es dentro del Magisterio Nacional, esto es lo que he venido luchando personalmente para que todas las instituciones del Magisterio Nacional deberíamos de estar unidas de una u otra forma para trabajar en beneficio de todos nuestros afiliados.

El **Lic. Diego Vargas Sanabria** expone los oficios DE-0627-10-2021 y el DCCCRÉDITO-0274-10-2021. **Anexo No 2** de esta acta.

Refiere: en virtud de esa cita que hace usted relacionada con la Caja de ANDE, no nos podemos referir tan puntualmente a cuál fue el análisis que ellos hicieron, nosotros lo hacemos desde el punto de vista del fondo de pensiones que es de donde se realizarían los créditos para tales efectos.

Voy a hacer una lectura textual porque hay una parte muy puntual que me parece es básica y corta e indica: *“para analizar legalmente la procedencia de utilizar el ROP como garantía de pago ante un crédito o para otorgar un crédito, es importante analizar su naturaleza y su procedencia, para comprender su formación legal y su contexto jurídico, por lo que se procede a examinar en los siguientes términos: / El Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROPC) fue creado por la Ley de Protección al Trabajador con la finalidad de ser un complemento de la pensión del Régimen Básico, definido como el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS). Dicho en otros términos, el ROP (Régimen Obligatorio de Pensión Complementaria), se trata de un fondo constituido por los aportes de los patronos y los trabajadores para otorgar una pensión mensual que complementa la pensión básica, como lo son la de invalidez, vejez y muerte (IVM), Magisterio, Poder Judicial; por mencionar ejemplos. / Como su formación lo dice es un complemento de la pensión, por lo que la misma cumple y sigue los mismos requisitos jurídicos de las pensiones,*

por lo que las mismas son intransferibles, irrenunciables e inembargables, en este último supuesto salvo algunas excepciones. Por lo anterior el ROP, a nivel legal puede decirse que es una obligación de pago indeterminada, ya que ni puede garantizar cuánto le corresponderá a las personas, porque hay diferentes escenarios en la ley a las que puede optar el trabajador. / En todo caso, la Ley de Protección al Trabajador (Ley N° 7983), establece de manera expresa que existe una protección general sobre las cuentas mencionadas (capitalización laboral), de modo que las mismas no pueden ser embargadas, cedidas, gravadas, enajenadas; y más aún, indica de manera diáfana que tampoco pueden ser usadas para fines distintos de los establecidos en la ley, de ahí que la eventual disposición de esos recursos para créditos, podrían estar quebrantando la referencia expresa mencionada la cual como se dijo, indica: /"Artículo 54.- Protección de las cuentas. Las cuentas individuales de los fondos de capitalización laboral y de los fondos de pensiones, administradas por los entes autorizados, excepto las correspondientes al artículo 18 no podrán ser embargadas, cedidas, gravadas, ni enajenadas; tampoco se dispondrá de ellas para fines o propósitos distintos de los establecidos en la ley." / Por otra parte, es importante analizarlo desde la teoría de una obligación según nuestra legislación, y en este tema el artículo 630 del código civil dice: "...ARTÍCULO 630.- Es ineficaz la obligación cuyo objeto no pueda reducirse a un valor exigible, o no esté determinado ni pueda determinarse..." / En este caso el ROP es una obligación de pago indeterminada, porque ningún escenario, así como ninguna aplicación puede garantizar de manera precisa cuánto le corresponderá de manera real al trabajador, porque hay diferentes escenarios en la ley a las que puede optar el trabajador, así como que el mismo está condiciona a una serie de factores que inciden en su determinación, como lo puede ser los rendimientos. /También desde otro

ángulo, y desde la perspectiva de las garantías se debe considerar si el ROP cumple o no con esos presupuestos o conceptos, como lo indica su definición técnica: / "...Una garantía crediticia es un mecanismo de transferencia de riesgo que permite a los prestamistas mitigar el riesgo de contraparte en las operaciones crediticias..." / Además, existen dos grandes grupos de garantías crediticias; las garantías personales y las garantías reales, y son definidas de la siguiente forma: / Garantías personales: En este tipo de garantía existe una tercera o terceras personas que se comprometen de forma solidaria a pagar la deuda contraída en el caso de que la persona o sociedad que contrae la deuda no pueda pagarla. Esa tercera o terceras personas funciona como aval y se comprometen a hacerse cargo de la deuda en caso de impago se cual sea el importe de esta. / Garantías reales: En el caso de las garantías existe un bien material de por medio que sirve para respaldar la deuda en caso de impago. El ejemplo más comúnmente conocido es la hipoteca. En este caso, el inmueble que funciona de garantía ha de estar a nombre de la persona o sociedad que ha contraído la deuda. / Bajo los conceptos anteriormente expresados, es que el ROP desde la perspectiva de formación legal y su contexto jurídico, desde la teoría de las obligaciones y desde el concepto y tipo de garantías, no podría ser considerado una garantía de crédito, fundamentado principalmente por las siguientes razones: / El ROP fue creado por la Ley de Protección al Trabajador con la finalidad de ser un complemento de la pensión del Régimen Básico, por lo que su fin es diferente a una garantía futura o eventual, máxime que su la propia ley establece limitaciones en su artículo 54 para su disponibilidad para otros fines o propósitos que establece su ley (7983). / Es un fondo constituido por los aportes de los patronos y los trabajadores para otorgar una pensión mensual que complemente la pensión básica, no una garantía futura

disponible por el trabajador o por el fondo. / El ROP no cumple con las características de una garantía personal ni real, según la doctrina legal sobre garantías crediticias. / El ROP no cumple ni encaja en la definición de garantía crediticia, ya que la misma es un mecanismo de transferencia de riesgo que permite a los prestamistas mitigar el riesgo de contraparte en las operaciones crediticias, cosa que el ROP no cumple. / Utilizar el ROP como algún tipo de garantía de crédito es un gran riesgo por no contar con las características básicas para respaldar o garantizar deudas."

El principio en el que nos fundamentamos es en el artículo 54 de la Ley de Protección al Trabajador que hace referencia expresa a este tipo de limitaciones con las que cuentan estas cuentas.

El **M.Sc. Carlos Retana López** indica: no coincido con ese análisis, con respecto al riesgo que usted argumenta que no es claro cuánto es ese fondo de garantía por los rendimientos asociado. Sabemos que el blog pertenece a una dinámica de cuenta individual en el caso de una persona que tenga ₡10.00 y no sabemos cuáles son los rendimientos sabemos que esos ₡10.00 son sólidos porque están metidos en una cuenta individual, está bien no tomamos en cuenta en el apetito los rendimientos pero sí podemos tomar en cuenta lo referente a lo que ya de por sí se ha dicho en la calle que es del trabajador filosofía con la que no estoy muy de acuerdo, pero cuando le entregan a la gente por componendas políticas para quedar bien con el colectivo costarricense se le entrega a la gente el ROP en un saco terminó entendiendo que si es del trabajador. Ahora bien, con respecto a lo demás antes de continuar con mi perorata quisiera preguntarle a don Lic. Diego Vargas Sanabria esos mismos principios que usted utilizó para decir que no es posible, desgarrándose las vestiduras de alguna forma en virtud de la Seguridad Social y de qué el ROP va a garantizar la seguridad y sostenibilidad alimentaria de

las personas, si no estuviera tácito en la ley que JUPEMA pudiera prestar a los jubilados ese mismo argumento y si yo le preguntara don Diego usted le prestaría a los jubilados del magisterio partiendo de que se le pudiera rebajar la cuota mensual de su pensión, porque cuando le prestamos a un jubilado de lo que es su pensión adquirida por derecho que son los mismos principios que usted está utilizando para definir el ROP, nosotros le rebajamos la cuota, entonces si no estuviera explícito en la ley, no le dirían a JUPEMA que no debería de prestarle a la gente basado en su pensión.

El **Lic. Diego Vargas Sanabria** responde: lo ha dicho la Contraloría General de la República (CGR), en el tanto que justo me servía por el principio de legalidad solo puede estar autorizada a ejecutar lo que la ley autoriza de modo de que si en la referencia expresa de la ley no se establece de manera expresa ni siquiera tácita debe ser expresa así lo manifiesta la CGR, si JUPEMA quiere hacer créditos debe estar expresamente en la ley la posibilidad de eso, de hecho, en algún momento la Junta tratando de hacer una interpretación favorable y digo no expresa sino tácita porque en algún momento en coadyuvar a la membresía con enfermedades terminales valoró la posibilidad por interpretación de acuerdo a la ley 7531 de hacer créditos o dar beneficios adicionales a esta membresía y la CGR, dijo: no señor, la autorización debe estar expresada en la ley.

La respuesta puntual a su consulta es si aun cotizando para el régimen y no estando expresamente la Junta podría ser crédito coma no los podría hacer si no está expresamente en la ley por así exigirlo el principio de legalidad.

El **M.Sc. Carlos Retana López** añade: aquí es un tema de caminar hacia lo que queremos incluso yo recomendaría un criterio externo y que escuchemos cuáles son los principios que utilizó caja de ande para este análisis porque a lo que nos dice don Diego si no estuviera explícito en la ley, entonces esos mismos

principios harían que no podamos prestarle dinero a los jubilados o a las personas que están a punto de jubilarse porque a fin de cuentas la pensión o la jubilación es intocable, ya que lo podemos hacer de manera análoga porque si no está claro en la ley don Diego, buscamos el referente más parecido y creo que este referente lo tenemos en nuestra legislación en materia de pensiones, compañeros no lo veo inviable lo que veo es que a veces aquí las cosas nos da temor porque se quedó Lic. Diego Vargas Sanabria nos cuida mucho pero creo que podemos buscar otro criterio para apoyar a la membresía que me parece que es por eso para lo que estamos sentados en esta Junta Directiva.

El **M.B.A. Esteban Bermúdez Aguilar** expone los oficios DE-0627-10-2021 y el DCCCRÉDITO-0274-10-2021. **Anexo No 2** de esta acta.

Refiere: en complemento al análisis hecho por la parte legal, en la parte actuarial también hicimos un análisis, la primer parte en la promulgación de la ley N°9906, se modificó las formas de retiro del Régimen Complementario Obligatorio de Pensiones (ROP), entre las principales variaciones a nivel de retiro de las cuentas individuales del ROP se puede indicar que: 1. Se eliminó la regla del 10%, esta regla establecía que si el monto de pensión bajo la modalidad de renta permanente era inferior al 10% de la pensión otorgada por el Régimen del Primer Pilar (IVM, RCC, PJ, RTR, entre otros), la persona tenía derecho a la devolución total de su Cuenta Individual. 2. Se incorporó que ninguna pensión complementaria podía ser inferior al 20% de la pensión mínima de la CCSS, es decir inferior a los 27 373 colones aproximadamente, en caso de que el cálculo del monto sea inferior a ese mínimo la Operadora de Pensiones Complementaria (OPC) debe brindarle el monto mínimo hasta agotar la Cuenta Individual. 3. Se crearon dos transitorios para el retiro completo de la cuenta individual en un plazo de 30 meses (2 años y medio):

a) Para los que alcanzaron su derecho jubilatorio antes del 1 de enero de 2021 puede retirar el monto en pagos iguales por 30 meses o: b) Escoger una modalidad de retiro y retirar el 25% del fondo a los 60 días, el otro 25% al año de pensionado, el otro 25% al año y nueve meses después de su jubilación y el restante del fondo a los 2 años y medio. c) Para los que alcanzan su derecho jubilatorio entre 1 de enero de 2021 hasta el 18 de febrero de 2030 puede optar retirar su Cuenta Individual en un plazo igual que periodo cotizado. 4. Se estableció una nueva forma de retiro denominada renta temporal hasta la expectativa de vida. Por lo que actualmente se tienen establecidas 4 modalidades de retiro sin considerar los transitorios, estas son:

Renta Vitalicia: En la cual el beneficiario traslada su cuenta individual a una aseguradora la cual le brinda una pensión vitalicia, esta modalidad no se ha implementado en el país, porque hasta donde se conoce ninguna aseguradora ofrece este producto.

Retiro Programado: Es la modalidad más usual de retiro, en la cual la OPC con base en las tablas de mortalidad y una tasa de interés técnica (3%) brinda una renta periódica considerando el capital y los rendimientos de la cuenta individual.

Al momento del fallecimiento del beneficiario, el saldo de su cuenta individual se otorga a los derechohabientes según lo establecido en la ley N°9906 donde tienen prioridad los beneficiarios de las pensiones sucesorias y deben escoger alguna modalidad de retiro.

Renta Permanente: En esta modalidad, se le cancela al beneficiario por mes un doceavo de los rendimientos generados el año anterior de su cuenta individual y cuando fallece se les otorga a los derechohabientes el saldo de la cuenta individual según la ley N°9906.

Renta Temporal Calculada hasta su Expectativa de Vida Condicionada

(Renta Condicional): Esta manera de retiro es similar que el retiro programado, salvo que, en vez de utilizar la totalidad de la tabla de mortalidad, se utiliza la esperanza de vida al momento de pensionarse. Esta modalidad tiene el agravante que si la persona sobrevive más tiempo que la esperanza de vida no puede seguir disfrutando de la pensión.

En la valoración de escenarios: Para analizar la implementación de un crédito donde se le brinde un monto similar al de la cuenta individual registrada en la OPC, se realizó un análisis de 5 casos donde las personas ya tiene derecho a la jubilación en el RCC y se estimó a partir del rendimiento promedio de las OPC el saldo correspondiente.

En la página 6 se puede observar una tabla con el análisis de 5 casos donde las personas ya tienen derecho a la jubilación del RCC y se estimó a partir de rendimiento promedio de las OPC el saldo correspondiente; con respecto a la renta condicional, donde la renta condicional es mayor que el monto de retiro programado esto porque la primera otorgaría la pensión solo por el plazo de la esperanza de vida y la segunda es hasta la muerte del beneficiario o que se extinga la cuenta individual.

Para cada caso se estimó el monto de pensión del RCC bruto y líquido, donde el líquido se le rebajó las cargas sociales y se estimó que la pensión tenía un 36% comprometido, esto alineado a los criterios que se usa en el Departamento de Crédito y Cobro para el otorgamiento de préstamos.

También se estimó la cuota aproximada que debería cancelar el jubilado para un préstamo similar al monto de su cuenta individual del ROP con los siguientes resultados:

Del análisis de estos 5 casos, solamente uno sería sujeto al crédito por un monto similar al registrado en su cuenta individual del ROP. Si se observa en comparación entre los dos cuadros, en ningún caso la cuota del crédito es

inferior al monto de recibiría la persona por una modalidad de retiro de su pensión complementaria.

Por lo que podríamos concluir lo siguiente:

1. La mensualidad del pago de un crédito igual al monto de la cuenta individual del ROP podría ser superior al monto que el beneficiario recibiría por alguna modalidad de retiro del ROP.
2. Para las pensiones bajas existe una alta probabilidad de que no sean sujetos de crédito por su capacidad de pago y otras limitaciones de ley, lo que provocaría que no todos los nuevos pensionados estén sujetos a este crédito que podrían generar molestias entre la afiliación y aumentar riesgos como el reputacional.

El análisis que hicimos fue esa, de lo que reciben del ROP, no alcanza para pagar el préstamo, habría que utilizar la pensión, hay una limitancia legal y tendríamos que usar el 100% de la pensión nuestra para pagar, esto la ley si nos lo permite, pero mucha gente quedaría fuera del producto y si no habría que comenzar a poner condiciones como caja de ande que es muy difícil.

Si tienen alguna consulta con mucho gusto.

El **Prof. Greivin Barrantes Viquez** comenta: al agarrar una cuota total de la pensión vamos contra la Ley de Usura.

El **M.B.A. Esteban Bermúdez Aguilar** indica: exactamente, a mucha gente no le alcanzaría por la Ley de Usura.

El **Lic. Israel Pacheco Barahona** comenta: la intencionalidad es válida, pero es muy acertado lo que dice Esteban, la esperanza de vida de la mujer es de 78 años, y de los hombres de 73, estamos pensando en que la gente pueda vivir 100 años.

Se podría pensar que un activo haga un crédito, que tiene una edad menor, no podemos pensar en un jubilado.

El **M.Sc. Hervey Badilla Rojas** expresa: es una reiteración a lo dicho por don Esteban y básicamente es porque hay una preocupación de que si creamos una expectativa en cuanto a este tema de esta línea de crédito, vendríamos eventualmente poco discriminativa, si se pudiera ver desde esa línea, lo mencionaba muy bien que solo aplicarían las pensiones de cierto nivel y podría poner que las pensiones cercanas al ¢1 millón son las que podrían verse más beneficiadas, las de abajo y que va a ser la población que va a estar más necesitada, y mas requerida de ese recurso no va a poder calificar, podrá calificar en el tema de la cuota, pero no en el tema del mínimo inembargable, ahí debemos tener mucho cuidado porque justamente a como están las cosas en estos momentos crear esas expectativas, sería un arma de doble filo y vendríamos a ser más criticados a nivel de que estamos favoreciendo a unos y no a otros. Sería poner a JUPEMA en un riesgo reputacional y en un riesgo legal

El **Lic. Econ. Yesi González Méndez** continúa con la exposición de los oficios DE-0627-10-2021 y el DCCCRÉDITO-0274-10-2021. **Anexo No 2** de esta acta.

Explica: este análisis se desprende un poco del análisis tanto del Departamento Legal como el Actuarial, según los resultados anteriores a continuación se realiza un resumen de los principales riesgos referentes sobre una posible línea basada en ROP:

Un crédito de riesgo asociado que es la Imposibilidad de reclamo de garantía ante un cese de pagos de la obligación de crédito por parte del deudor, esto más que todo porque el ROP no cumple con los requisitos para ser considerada como una garantía de crédito viable por lo que se determina un alto riesgo de crédito.

Se tiene la posibilidad de un riesgo legal: esto más que todo por demandas por la disposición del fondo del ROP incumpliendo los principios jurídicos de

carácter intransferible, irrenunciable e inembargable. El ROP cumple con los lineamientos legales que cubren el régimen de pensiones, por lo que utilizar el ROP violando sus principios determina un alto riesgo legal.

También se tiene el riesgo reputacional que es la afectación de la imagen institucional derivadas de noticias negativas o males intencionados o demandas legales, lo cual está derivado de la materialización del riesgo legal, se determina una alta exposición al riesgo reputacional por la posibilidad de noticias negativas relacionadas directamente con JUPEMA.

Y por último se tiene la posibilidad de un riesgo estratégico por la afectación de los objetivos estratégicos al diseñar un producto crediticio que atente a la calidad de vida de los afiliados o que no cumpla las expectativas, por lo que se determina una alta posibilidad de afectación a la imagen desde un punto de vista estratégico por la posibilidad de que el producto crediticio desmejore la calidad de vida del afiliado incumpliendo los principios definidos en el Plan Estratégico 2021-2025, donde se busca diseñar productos que vayan con el beneficio de la afiliación.

Sobre la propuesta planteada como alternativa al producto anterior, al no considerar al ROP como garantía del crédito adquirido, y apearse a las condiciones actuales de otorgamiento de crédito para uso de garantías y análisis de capacidad de pago, se determina que la exposición al riesgo de dicho producto no excede la exposición de los productos crediticios que se ofrecen actualmente en JUPEMA.

Por lo anterior expuesto se concluye de este estudio que considerando el criterio que emite el Departamento Legal de JUPEMA en el cual analiza la solicitud planteada en el acuerdo 1 la de sesión ordinaria 0082-2021 del 28 de julio desde dos puntos de vista: que el monto del ROP sirva como garantía para el otorgamiento de un crédito, permitiéndole a nuestros pensionados obtener

un crédito por el monto total de su ROP, no que se tome una parte del monto mensual del mismo para el pago de la cuota del crédito y la opinión de la Unidad Integral de Riesgos sobre los principales riesgos asociados a la misma, se concluye que: No resulta viable la propuesta de creación de un nuevo producto crediticio que podría denominarse "Crédito de retiro", lo anterior por las justificaciones dadas por la parte técnica de JUPEMA.

El **M.B.A. Carlos Arias Alvarado** manifiesta: este es un análisis que se hizo de manera integral se incluyó el Departamento Legal, al Departamento Actuarial al Departamento de Crédito y Cobro y a la Unidad Integral de Riesgos, en lo personal este tipo de análisis me gusta mucho porque le dan a la Junta la posibilidad de análisis de cosas nuevas, esto nos permitió explorar porque hay un tema que involucra un reglamento de la CCSS; sin embargo, al final se hace un análisis de forma objetiva y técnica, ese análisis técnico a todas luces nos dice que es mucho trabajo que había que hacer y mucho el riesgo que se asume y además de eso con el departamento actuarial vemos un tema de conveniencia así el magisterio, de alguna forma nos está beneficiando a todos de alguna forma nos está beneficiando a toda la masa por un lado y por otro lado definitivamente entendemos que Caja de ANDE salió con este producto y es como ir a estrujar algo que en realidad nosotros no vemos que tenga un gran tema estratégico para JUPEMA, desde esa óptica nos ha parecido muy enriquecedor porque se ha involucrado a varios departamentos y se ha hecho de una forma seria y responsable, pero desde el punto de vista técnico no lo vemos, esa es la realidad. Se trae análisis de la Junta Directiva por el acuerdo que se toma.

Caja de ANDE desde su apetito de riesgo asume este proyecto, pero recordemos que hay diferencia entre una y otra caja de ANDE se dedica exclusivamente a eso a prestar dinero y nosotros nos dedicamos a las

pensiones y parte de las inversiones es el crédito; en el crédito tratamos de direccionarlo hacia riesgos más controlados y recordemos que nuestro apetito es con un perfil más conservador que el de Caja de ANDE en la parte de crédito.

El **Prof. Greivin Barrantes Víquez** señala: suficientemente discutido y aclarada la situación, es un gran riesgo y además, legalmente esta institución está para cuidar el fondo, no para tener más riesgo por el problema que tenemos en la sociedad costarricense, que se llama endeudamiento, ese es el gran problema y el gran riesgo que asumen no solo en nuestro caso que invertimos y demás sino todas las entidades financieras que están en un gran riesgo no solo en Costa Rica sino a nivel mundial.

Agradecerle a los departamentos involucrados y a la Administración por el análisis que han realizado para este producto.

El **Prof. Errol Humberto Pereira Torres** manifiesta: felicitar al M.Sc. Carlos Retana López porque ha estado en la línea de querer posicionar un nuevo producto que pudiera beneficiar a nuestra afiliación, eso es parte de nuestra función, porque definitivamente sabemos de todas las vicisitudes que pasan muchos de nuestros afiliados, en parte porque existe una cultura financiera que hay que mejorar en la cual hemos manifestado que estamos en la línea de trabajar y querer aportar a esa mejor cultura financiera, pero en parte porque se ha venido golpeando la capacidad salarial y adquisitiva de nuestros afiliados, es una realidad que no se puede dejar de ver, si bien es cierto hay un tema de cultura financiera también hay un tema en el salario de nuestra filiación del magisterio que se ha venido a estancar, todos sabemos que hay un estancamiento salarial, pero también quiero felicitar a la Administración que se ha tomado esto muy en serio y lo ha hecho con un enfoque integral, la cobertura que quisiéramos que se diera con base en el ROP para brindar un

producto crediticio, no es viable por la forma en que ha sido configurado legalmente el ROP como fue planeado y aprobado por el espíritu del legislador y por supuesto por lo que podría traernos efectivamente si se intentara superar toda la parte legal que me parece inviable, por el tema de equidad entre nuestros afiliados, sería muy problemático para nosotros y no sería justo que cierto sector con un mayor ingreso de pensión pudiera adquirir un producto así, en el ánimo de que cuando se saca un nuevo producto crediticio deba abarcar la mayor cantidad de afiliados en ese ánimo tampoco es lo correcto, aquí se menciona los tipos de riesgos, desde el punto de vista reputacional, pero en todas las decisiones que tomemos no podemos dejar de observar que lo que se haga y se determine, las resoluciones de este Cuerpo Colegiado sean para la gran mayoría y ojalá para todos nuestros afiliados.

El **M.Sc. Edgardo Morales Romero M.B.A.** apunta: a veces uno tiene idea, pero lastimosamente hay efectos legales que nos detienen y me gustó mucho esta dinámica, de ver a 4 departamentos integrados trabajando, no comparto el hecho de buscar un criterio externo si tenemos 4 departamentos de nuestra Junta con profesionales de alto nivel dando un criterio.

La **Prof. Ana Isabel Carvajal Montanaro** expresa: me uno a las palabras de los compañeros, escuchando y comentado el análisis esto sería un gran riesgo y no vale la pena y la Junta está para cuidar el Fondo. No tenemos que buscar opiniones externas, para eso tenemos estos departamentos tan fortalecidos. Gracias a los Departamentos y a la Administración y me parece que esto demuestra que en JUPEMA tenemos gente que analiza y que trabaja bastante.

El **Lic. Israel Pacheco Barahona** señala: es buena la intención para saber si podía beneficiar, pero con toda la información que se presentó y con todos

los mecanismos que utilizaron para ver la viabilidad, tenemos que pensar en la membresía no es solo para otorgar créditos, pero a veces no son viables y a la persona no le convenga.

Felicito a don Carlos Retana por la propuesta, se pudo pensar que era viable, pero ya vimos que no es así. Agradecerle a la Administración por el trabajo realizado.

El **M.Sc. Carlos Retana López** consulta: cuando los señores directores hablan de que es muy riesgoso en una dinámica aritmética de impacto por probabilidad de los efectos que se puedan generar y la frecuencia con que ocurran estos eventos y los señores directores dicen que el riesgo es alto, quisiera que alguno me explique por lo menos los que piensan que el riesgo es alto cómo lograron determinar que el riesgo era alto, decir que algo es peligroso y que tiene un riesgo algo es una expresión muy subjetiva, desde el punto de vista científico de la cuantificación de los riesgos, no solamente es algo que me parece peligroso, puede ser que a alguien le parezca peligroso o riesgoso saltar en paracaídas, les pregunto cuántas veces alguien muere en paracaídas, entonces si calculamos el impacto de esto por la probabilidad de que alguien muera, es un número que tiende a cero, desde el punto de vista calculista. Les dejo la reflexión de qué análisis cuantitativos hicieron para decir que es riesgoso.

Mantengo mi posición no es de recibo quedarnos con lo que estamos, sé que se hizo un análisis profundo y agradezco el compromiso de los profesionales de los diferentes departamentos y agradezco a la Administración por el compromiso, pero para nadie es un secreto que la JUPEMA es extremadamente conservadora y sé que administramos un fondo de pensiones y sé que hay que ser conservadores, efectivamente estamos hablando de dinero del Fondo de Pensiones, pero que tal si el dinero que se

presta es del Fondo Especial Administrativo (FEA), que tampoco está para tirarlo por la ventana, pero que a fin de cuentas no tendría impacto directo en pensiones, creo que lo conservador nos está matando la creatividad.

El **Prof. Greivin Barrantes Víquez** acota: recuerde don Carlos Retana, si viene el proyecto de Ley, ahí es donde se abren muchas opciones y donde la parte de ser conservadora, que mucha gente nos crítica y que si vamos luego a invertir porcentajes de ese fondo también nos critican, ahorita no podemos ir contra de la ley, desde el punto de vista actuarial ya se habló y del problema que hay de que no alcanzan las cuotas, este es el momento y por el momento no hay opción.

El **M.Sc. Carlos Retana López** expresa: de acuerdo y en firme, no sin dejar de manifiesto que me parece que una opinión externa no estaría mal.

Analizado el tema, el Órgano Colegiado por unanimidad adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. 2

*“Analizado el oficio DE-0627-10-2021 y su adjunto el DCC-CRÉDITO-0274-10-2021 que contiene el análisis técnico sobre la propuesta para habilitación de un nuevo producto crediticio para los pensionados del Magisterio Nacional que cuenten con la aprobación del ROP, el Cuerpo Colegiado acuerda: Dar por ejecutada la solicitud planteada en el acuerdo 1 de la sesión ordinaria 0082-2021 del 28 de julio.” **ACUERDO FIRME.***

Se retiran del Salón de el Lic. Diego Vargas Sanabria y el Yohan Ramírez Brenes, y el Yesi a quienes se les agradece su participación.

ARTÍCULO VI: Entrega y análisis del oficio DE-0625-10-2021: Propuesta para la creación de la línea de crédito especial y temporal de refundición; para resolución final de la Junta Directiva.

El **M.B.A. Carlos Arias Alvarado** explica: prestamos especial atención a los temas estratégicos, nuevos e innovadores y sobre todo temas que le den soporte a JUPEMA, doña Ana decía que hay que proteger los recursos de fondo, pero también hay que fortalecerlos porque tenemos clarísimo acá que desde el punto de vista técnico y lo he dicho en varias ocasiones por lo que le pedí al M.B.A. Esteban Bermúdez Aguilar porque me parece que es importante que como actuario y es una preocupación que él viene externando desde siempre como Esteban vive" mortificando" al M.Sc. Econ. Luis Paulino Gutiérrez Sandí y a la M.Sc. Silvia Barrantes Picado que deben alcanzar la tasa actuarial y eso genera una gran presión.

Si uno ve la perspectiva de lo que es JUPEMA, es un fondo de pensiones no es otra cosa más que un fondo de inversión especializado en pensiones como para poder lograr darle sostenibilidad a las pensiones tenemos que garantizar una tasa actuarial que hoy día está en un 5.65% que hace tiempo que no redituó que hace tiempo que no redituó a 7%, pero hemos venido notando lo que hemos venido diciendo desde hace mucho tiempo que esta tasa va a tender a la baja por varias razones una de las razones principales que se está dando actualmente es el tema de la inversión Costa Rica tira una infracción proyectada de $2 + -1\%$ puede ser un 3%, un 2% o un 4%, ya andamos por el 3%, eso desde el punto de vista económico en medio positivo porque uno podría decir que la gente está gastando y se reactiva la economía, pero en nuestro caso nos afecta porque nosotros tenemos que lograr una tasa actuarial real, que es real que hay que quitarle la inflación y eso nos afecta, el otro

componente que es importantísimo y lo hemos dicho mucho acá, las tasas de interés a nivel local e internacional han tendido a la baja y esa tendencia a la baja hace que no sea más difícil conseguir rendimientos que se acerquen a eso, en tales circunstancias por eso la idea de don Carlos Retana de crear una línea de crédito nos entusiasma porque nos obliga a valorar opciones, dentro de estas valoraciones presentamos este proyecto y así alusión al tema anterior porque no nos quedamos en lo que nos piden sino que esto es una lucha constante es el día a día nuestro, tal y como todos los días pasamos viendo cómo logramos mejores rendimientos y en esas circunstancias y en esas circunstancias nos propusimos analizar este tema, nos parece que es muy relevante, por qué es relevante, porque logramos encontrar varias situaciones que se están dando actualmente con nuestra afiliación, primero estamos en una situación difícil por el tema de la pandemia, hemos buscado opciones, luego hay una situación a nivel país y es que de alguna forma hay una contracción crediticia, la gente no se está animando a pedir prestado, los bancos están llenos de plata y esa liquidez lo que ocasiona es que a su vez, los bancos no suban la tasa de interés pasiva y eso hace que no logremos rendimientos en inversiones.

Hemos decidido analizar este tema y que la M.Sc. Silvia Barrantes Picado les va a explicar con mayor detenimiento y es una propuesta para incentivar los créditos nuevos, para gente que está muy endeudada con otras instituciones y con tasas de intereses muy altos y eso hace que el disponible baje.

Traemos una propuesta para que podamos hacer una línea de crédito para refundición de deudas, que se traigan los créditos de otro lado y les vamos a dar una tasa especial, es una tasa que va a dar bomba en el mercado, esto si ustedes lo deciden, traemos 3 propuestas; sin embargo las 3 propuestas todas alcanzan la tasa actuarial, pero creemos que aquí podríamos

eventualmente tener un crecimiento marginal en la cartera crediticia con créditos nuevos, con créditos que de hecho van a beneficiar a la afiliación puesto que se van a traer con tasas inferiores lo que va hacer que su disponible crezca.

La **M.Sc. Silvia Barrantes Picado** expone los oficios DE-0625-10-2021 y su adjunto el DCC-CRÉDITO-0273-10-2021. Documentos adjuntos como parte del **anexo No. 3** de esta acta.

Explica: esta propuesta es por tiempo determinado y pensamos que fuera a abrir ese espacio por un tiempo con condiciones favorables para atraer nuevos clientes y ayudarles con su liquidez; a la vez poder colocar esos dineros inclusive con una tasa un poco más alta de lo que está invirtiendo el Departamento de Inversiones, siempre cumpliendo con parte de la tasa actuarial.

El objetivo de la propuesta es crear una línea de crédito por un tiempo determinado, que contemple condiciones más favorables y que permitan a nuestra membresía la cancelación de operaciones crediticias externas y de esta manera formalizar sus deudas con JUPEMA. Lo anterior es aplicable para las personas que cumplan con los requisitos y lineamientos técnicos internos, de conformidad con el margen establecido para la liquidez, así como la selección del SCORE interno y los mitigadores de riesgo, de forma tal que genere a nuestra membresía una mejor solvencia, además de garantizar mayor colocación y promoción del programa crediticio de JUPEMA.

Como primer punto están las condiciones actuales: Según las mejoras efectuadas a la línea de Salvatón, actualmente se ofrecen las siguientes condiciones para los créditos: P14-RP-002 "Reglamento de créditos personales del RCC", en las que tenemos:

- a) El monto máximo: El monto máximo es de ¢70 millones con garantía

hipotecaria.

b) El monto mínimo es de ₡500.000,00.

c) El plazo máximo es de 30 años, o según tabla de plazos de acuerdo con el monto que se solicite.

Las garantías aceptadas son:

d) Los créditos serán respaldados por una o varias garantías según las características del crédito, son garantías en JUPEMA: el seguro de caución, fianza solidaria / codeuda e hipoteca en primer grado.

e) Póliza de vida: El crédito debe estar cubierto por una póliza que respalde el saldo adeudado en caso de fallecimiento.

f) Tasa de interés: Se calcula sumando la tasa básica pasiva bruta publicada en la página del Banco Central de Costa Rica, (este margen se actualizará de forma semestral en los meses de julio y enero), más la Tasa Técnica Actuarial y el porcentaje de Probabilidad de Pérdida calculado por la Unidad Integral de Riesgos. (En el caso estos componentes, su actualización será de forma anual.

g) El solicitante puede acceder a la cantidad de créditos que su capacidad de pago y la garantía se lo permita en tanto no exceda el monto máximo.

h) En los casos en los que la garantía sea hipotecaria y el 70% del avalúo lo permita, se puede financiar los gastos correspondientes a honorarios y gastos de la inscripción del bien.

Las condiciones propuestas en la Línea Especial de Refundición de deudas:

a) Monto: Hasta ₡70 000 000,00

b) Plazo máximo: 30 años

c) Garantías: Seguro de caución o su sustituto (según disponible), fiduciaria o hipotecaria. Según los parámetros de aceptación.

d) Periodo de vigencia será para los noviembre y diciembre de 2021.

e) Opciones tasa de interés: se propone la aplicación de una tasa de interés fija por un espacio de tres años consecutivos, y posteriormente

pasar al esquema de construcción de interés, igual al resto de la cartera de créditos del RCC, compuesta por Tasa Básica Pasiva, Tasa Actuarial y Pérdida Esperada.

Para efectos de calcular la propuesta de la tasa de interés, resulta importante el análisis referenciado al costo de oportunidad en las inversiones, en el sentido de que todo monto que no se pueda colocar por medio del programa de crédito, debe ser invertido por el Departamento de Inversiones según las condiciones de mercado, es decir que esta propuesta debe incluir un porcentaje superior.

En el cuadro No. 1 titulado: promedio rendimiento títulos de gobierno (Ministerio de Hacienda), Plazo de 5 años, período entre enero y setiembre del 2021, De este cuadro sacamos datos del promedio que nos generó el Departamento de Inversiones de enero a setiembre de 2021, porque este dato para nosotros es el rendimiento piso que debemos tener, si el Departamento de Inversiones nos da estos datos lo que queremos es decir que vamos a colocar en préstamos a la membresía, a una buena tasa y aun así estamos calculando porcentajes un poquito mejores de lo que está llegando al departamento de inversiones.

Es importante tomar en cuenta que aunque pudimos haber estado ofreciendo inclusive con la línea de créditos al botón una mejora en la tasa de interés siempre estamos tomando ese dinero que si no se hubiese invertido en la cartera de crédito, la hubiésemos puesto en la parte de inversiones con un rendimiento inferior, aunque podría decirse que estamos generando facilidades que pueden estar generando menos rendimientos; por otro lado, estamos haciendo una cartera mayor con la colocación y siempre manteniendo unos porcentajes de rendimiento superiores a los que se pueden dar desde el Departamento de Inversiones.

La opción No1: el porcentaje propuesta es de un 8%, que se calcula sumando la tasa básica pasiva bruta publicada en la página del Banco Central de Costa Rica más la Tasa Técnica Actuarial. Se propone mantener fija esta tasa para los primeros tres años del crédito y que posteriormente se actualice en enero y julio de cada año, junto con la metodología que se utiliza para la cartera del RCC, incluyendo el rubro de pérdida esperada y la actualización de Tasa Básica Pasiva.

La opción 2 el porcentaje propuesta es de un 8.45% y se calcula sumando el Índice de Precios al Consumidor, variación Proyectada por el Banco Central de Costa Rica, más la Tasa Técnica Actuarial. Se propone mantener fija esta tasa para los primeros tres años del crédito y que posteriormente se actualice en enero y julio de cada año, junto con la cartera del RCC.

Para ambos rubros, se puede incluir el porcentaje de pérdida esperada, ubicada en 1.90%; sin embargo, para el periodo en que la tasa de interés es fija, se considera valorar omitir este rubro, tomando en cuenta las garantías ofrecidas, los requisitos y los mitigadores existentes, además que, este cobro será incorporado posteriormente a que se cubra el periodo en que se cobran intereses fijos.

Como dato adicional, el porcentaje de pérdida esperada se toma de la información suministrada por la Unidad Integral de Riesgos en el oficio DE-UR-64-07-2021.

En la opción No. 3: se propone una tasa fija del 8% con una comisión del 1%. Este porcentaje es 0.15% más alto que el promedio de rendimiento en títulos de gobierno (Ministerio de Hacienda), a un plazo de 5 años. Dicha fluctuación, representa el esfuerzo máximo posible para colaborar con nuestra membresía en mejorar su liquidez, y en caso del Fondo estaríamos obteniendo una tasa de interés igual a la que ofrece el mercado de valores según la referencia

usada. Esta tasa al igual que las otras opciones, se mantendría fija para los primeros tres años del crédito y posteriormente se actualizaría en enero y julio de cada año, junto con la cartera del RCC.

En lo que corresponde al comparativo de tasas de interés versus nueva propuesta: con el objetivo de visualizar la diferencia en el monto de la cuota en contraste con las tasas de interés propuestas y las del mercado, a un plazo de 12 y 20 años, se presentan los siguientes cuadros comparativos en los cuales se hace un cálculo del monto de cuota para diferentes cifras.

En los cuadros 4, 5, 6 y 7 visibles en la páginas 8 y 9 del documento se pueden observar los comparativos de tasas de interés propuestas versus mercado con un plazo de 12 años; las diferencias entre cuotas versus la opción 1 propuesta por JUPEMA por un plazo de 12 años; el comparativo de tasas de interés propuestas versus mercado por un plazo 20 años, así como diferencias entre cuotas versus la opción 1 propuesta por JUPEMA, por un plazo de 20 años.

En el cuadro No. 8 se observa el Benchmark al 20 de setiembre de 2021, que realizó el Departamento de Comunicación y Mercadeo, donde vemos qué condiciones están presentando las diferentes entidades financieras.

En lo que corresponde al cambio en la normativa: En caso de considerar viables para JUPEMA los cambios aquí propuestos, se sugiere incluir en el texto del Reglamento P14-RP-002, el siguiente artículo: Artículo "xxx"

- a) Monto máximo: El monto máximo es de ¢70.000.000,00.
- b) Monto mínimo: El monto mínimo es de ¢500.000,00.
- c) Plazo máximo: El plazo máximo es de 30 años, o según tabla de plazos de acuerdo con el monto que se solicite.
- d) Garantías aceptadas: Los créditos serán respaldados por una o varias garantías según las características del crédito. Son garantías en JUPEMA:

el seguro de caución o su sustituto, fianza solidaria / codeuda e hipoteca en primer grado.

En el caso de seguro de caución o su sustituto, solo se podrá utilizar el monto disponible de acuerdo con el monto máximo asegurable determinado por el asegurador y el monto ya asegurado por el afiliado.

e) Póliza de vida: El crédito debe estar cubierto por una póliza que respalde el saldo adeudado en caso de fallecimiento.

f) Tasa de interés: xx%

En este apartado iría la opción que se haya elegido entre las 3 propuestas.

g) En los casos en los que la garantía sea hipotecaria y el 70% del avalúo lo permita, se pueden financiar los gastos correspondientes a honorarios y gastos de la inscripción del bien.

h) Solo se permite la cancelación de deudas en instituciones externas a JUPEMA.

i) La comisión de gastos administrativos será de un 1%.

j) Para efectos del cálculo del desembolso, se podrá depositar en cuentas a nombre del afiliado un monto máximo de ¢50.000,00, para evitar los recálculos de montos exactos.

k) El crédito solo podrá ser utilizado para la cancelación de deudas a instituciones externas, es decir no se podrá utilizar para cancelación de deudas adquiridas con JUPEMA.

Acá quería aclararles que la línea "Salvatón", no es que salga del mercado, se mantiene según sus condiciones. Lo que se pretende es crear esta línea por un tiempo determinado, solamente para deudas externas; sin embargo, esta línea mantendría varias de las características según lo que vimos en cada uno de los puntos, solo cambiarían el punto "f", la tasa de interés, el punto "i" con

la comisión de gastos administrativos del 1% y además incluye el punto "h", en el que solo permite la cancelación de deudas en instituciones externas a JUPEMA. Lo anterior porque según el análisis que realizamos el hecho de permitir estar refundiendo va a generar primero que todo una operativa muy alta para cambiar deudas de créditos que ya tenemos y personas que ya tenemos y además los tenemos en buenas condiciones qué es lo que corresponde a la línea "Salvaton"; sin embargo, nos va a generar toda una operativa más bien por cambiar líneas de crédito a tasas más cómodas de clientes que ya tenemos y nuestro objetivo con esta línea es atraer nuevos clientes del Magisterio.

Está sería la presentación de la creación de esta nueva línea, cualquier consulta con gusto.

El **M.Sc. Hervey Badilla Rojas** consulta: cuando estaba leyendo la propuesta está muy interesante, al inicio se hablaba en las condiciones del crédito en el punto "g" indica: *"En los casos en los que la garantía sea hipotecaria y el 70% del avalúo lo permita, se puede financiar los gastos correspondientes a honorarios y gastos de la inscripción del bien."*, no me quedó clara la redacción de ese inciso.

La **M.Sc. Silvia Barrantes Picado** responde: el monto del crédito está dado por 2 factores: va a depender de que la persona tenga capacidad de pago para asumir la cuota; la garantía me va a decir cuánto le puedo prestar, partamos de que usted tiene un salario alto y puede sacar un préstamo de ¢150 millones, también la garantía va a frenar la parte de cuál es el monto que le puedo otorgar, además que la garantía generalmente así se aplica en todo el sistema para los créditos personales son porcentajes, recordemos que para vivienda se utilizan 80% del avalúo para créditos personales se utiliza un 70% del avalúo, porque en estos casos son créditos de carácter personal que muchas veces

su utilización es de consumo, ya cambia las características de a qué voy a dedicar la deuda, aquí se baja el 70%; además, de que don Hervey si un inmueble de estos se tiene que ir a remate generalmente el porcentaje de recuperación va a ser mucho menos del valor del inmueble, va a bajar el valor con el que se puede ir al mercado también se pueden tener gastos de la administración en el mantenimiento del inmueble, entonces siempre se utilizan porcentajes inferiores a lo que me dice el avalúo en este caso específico se pueden prestar los ₡70 millones, si el inmueble tiene un avalúo de ₡100 millones de colones, ahí pasa al 70%, ahora si dentro de este porcentaje la persona quiere que del porcentaje le podamos financiar los honorarios y los gastos de inscripción que estos son gastos que se tienen al final del crédito, cuando se va a hacer la inscripción de la hipoteca con el notario; si la capacidad de pago se lo da y la garantía se lo da nosotros dentro del financiamiento siempre y cuando no se pase de 70% podemos darle el financiamiento de ese gasto que va a tener al final cuando se formaliza el crédito.

El **M.Sc. Hervey Badilla Rojas** indica: está bien en cuanto al espíritu y lo que estoy viendo es aclarar la redacción, Podemos facilitar en ese caso el financiamiento hasta el 70% del avalúo o de lo que el avalúo permita siempre y cuando el avalúo supere ese 70%.

Me parece que lo que hay que aclarar es la redacción en los casos en que la garantía sea hipotecaria el máximo a financiar será el 70% del avalúo.

El **M.Sc. Carlos Retana López:** don Hervey no creo que debe hacer sobre el 70% del avalúo porque el avalúo tiene un coste profesional, me parece que es un 70% del valor de la garantía así debería ir redactado, esa sería mi sugerencia al tenor de la observación tan valiosa que hace don Hervey.

El **M.Sc. Hervey Badilla Rojas** agrega: me queda más claro sí yo asuma que podrá aspirar sé el 70% que sería el monto máximo para financiar en el crédito

siempre y cuando el avalúo supere ese monto que se va a prestar. Ahora, me queda claro que el 70% que será el 100% de la deuda siempre y cuando el avalúo supere ese 100% de deuda que debe cubrirse y si no hay se prorrateará a lo que le dé el avalúo.

Mi otra sugerencia es que en los cuadros de los escenarios que nos presentan con tiempos y plazos presentaste uno de 12 años y uno de 20 años pero no vi el de 30 años y es importante también el de 30 años porque eventualmente hay montos altos sobre todo a nivel hipotecario; ese escenario podríamos analizarlo para saber en cuánto puede quedar, porque es el máximo de los ¢70 millones que se están prestando y no vi los ¢70 millones y un máximo de ¢30 millones, entonces es bueno poner también el tope máximo que se puede como una expectativa en el caso de que el afiliado aspire y tener clara la información de esos ¢70 millones, en ese caso ahora entiendo que también hay gastos administrativos y legales porque es diferente a la feria de vivienda en eso tenemos que ser claros, en la en la feria de vivienda si hay exoneración de gastos legales y administrativos además de la comisión del 1%.

Planteaste 3 opciones, pero al final se da como que la 3 es la más barata en tasa de interés y es fija y se recomienda y eventualmente la gente va a escoger esa porque es la más factible.

La **M.Sc. Silvia Barrantes Picado** explica: Con respecto a la parte del avalúo ya hice la observación con respecto al cuadro a 30 años lo que hicimos fue poner ejemplos para referenciar lo que puede beneficiar en cada uno de los comparativos, no se encuentran todos los plazos y no están todos los montos sino que tomamos algunos rangos para representarle a la Junta Directiva diferentes plazos y diferentes montos y las variaciones; la cantidad de ejemplos pueden ser muchos ya que nos podemos ir de uno a 30 años, año por año con respecto a todos los montos; lo que hicimos fue escoger esos

plazos que son los más utilizados para hacer un comparativo.

El **M.Sc. Hervey Badilla Rojas** añade: Con respecto a las condiciones propuestas habla de montos hasta ¢70 millones y plazo máximo de 30 años entonces uno debería pensar en los 2 extremos y por lo menos considerar esos 2 extremos tanto el mínimo, como el máximo, obviamente hay intermedios y también para la gente le serviría mucho excepto de que se ponga una regla de cálculo que se pudiera trabajar para que la gente inmediatamente ingrese el monto y pueda calcular.

El **Prof. Greivin Barrantes Víquez** manifiesta: eso va de acuerdo a la deuda externa con la que cuente la persona. Aquí la idea principal según lo que veo y analizo es prestarle el servicio a la persona para que salga de deudas de un lugar externó Supremo donde las tasas de interés y su cuota son más altas y le estamos dando la opción a liberarse de allá traerlo JUPEMA, para que su líquido y demás sea menor, ese es el espíritu de esta línea de crédito temporal. incluso yo no la dejaría sólo por noviembre y diciembre la correría hasta enero, porque en enero muchas personas tienen problemas económicos y se podrían beneficiar con esta línea.

El **M.Sc. Carlos Retana López** indica: me parece que sería valioso ofrecerlo por lo que resta del año y al primer semestre del próximo año. Los mismos afiliados van a comunicarse entre ellos y vamos a tener un nivel de colocación muy significativo y como usted bien lo dice y se ha demostrado en toda la exposición de doña Silvia y la intervención de los compañeros esto va a ayudar muchísimo a la gente, porque se van a venir la gente de entidades financieras que tienen intereses del 50% a liberarse, me parece que este producto es maravilloso, por lo que me gustaría pensar en más meses para ofrecer esta línea temporal.

Estos son los productos innovadores que ayudan a nuestra membresía, y me

parece que sería conveniente promocionar esta línea por medio de un vídeo. El **Prof. Greivin Barrantes Víquez** comenta: veo que puede ser factible a que se extienda a 6 meses.

La **Prof. Ana Isabel Carvajal Montanaro** refiere: estoy totalmente de acuerdo con la propuesta que está haciendo el compañero Carlos Retana, me parece excelente.

La **Lcda. Kattia Rojas Leiva** externa: quería hacer una intervención sobre los cuadros comparativos que estamos presentando como dice Silvia la intención de esta línea de crédito es comprar deuda; entonces, si bien es cierto en nuestra normativa se indica que podemos hacer créditos hasta por 30 años y €70 millones, las comparativas las estamos haciendo a plazos de 12 y de 20 años porque son los plazos que vimos de acuerdo al estudio del Benchmark, que son los que predominan en el mercado; entonces el objetivo de los cuadros es poder visualizar a esos plazos que son los que el mercado establece, cuál es el monto promedio de las cuotas que están pagando por los créditos en los diferentes rangos y si viéramos en el cuadro número 5 podemos ver las diferencias, qué es lo que queremos decir con esto que si una persona por ejemplo actualmente tiene un crédito de €30 millones en promedio a 12 años en el caso más alto de tasa de interés tiene una cuota de €470,000 con la opción uno de la institución que es la más baja porque está al 8% existiría una diferencia de cotización de monto de €154,884.31, por eso son los plazos de 12 y 20 no son los nuestros sino son los de referencia del mercado para poder observar el impacto que tendrían las personas en la mejora de su liquidez el comprar esa deuda el cambiar esa deuda que tienen actualmente por una tasa fija como bien lo explicaba Silvia en los primeros 3 años y ya después se incorpora al esquema normal de tasa de interés que tiene la institución.

otro dato originalmente en la propuesta pusimos 2 meses porque valoramos 2 y cuatro meses para llegarlo a febrero, aquí nosotros queríamos irnos presentando este informe, pero también si había viabilidad esto definitivamente tiene que ir acompañado de una campaña de mercadeo para impulsar esta línea y sobre todo para que nuestra afiliación pueda visual estar en esta línea esa opción de mejora de su liquidez y para nosotros de traer cotizantes con créditos nuevos a la cartera de crédito en algún momento cuando visualizamos los 2 meses de noviembre y diciembre uno podría pensar en hacer alguna campaña un poco ya por los temas de diciembre de que mejore su liquidez coma que ojalá su aguinaldo le alcance y ya no lo tenga que tocar para deudas porque aquí le vamos a comprar sus deudas , pero ya ese es un tema de mercadeo que tenemos expertos en eso y sé que nos van a hacer una muy buena campaña, si se extiende más habría que ver el enfoque que le queremos dar a la misma.

El **M.B.A. Carlos Arias Alvarado** aclara: esto es un tema estratégico lo que estamos en primer lugar pensando es que encontramos una oportunidad para hacer un crecimiento marginal de la cartera, que es marginal ya tenemos una cartera establecida, pero cómo hacemos para que crezca aquí es un tema que se ha visto en algunas comisiones es un tema económico que se llama elasticidad del precio de la demanda que se supone que cuando usted baja el precio la demanda aumenta y viceversa claro si aumenta el precio la demanda baja, aquí estamos con el precio del crédito esa es la tasa de interés y al bajar la tasa de interés podríamos esperar que económicamente aumente la cantidad demandada, no la demanda la cantidad demandada porque ya la demanda está, cuál va a ser la cantidad demandada, esa cantidad demandada se le va a quitar a otra institución, porque encuentran un precio más bajo y les va a aumentar esa es la primera estrategia eso es un

incremento marginal de la cartera de crédito porque esto por muchas razones; en primer lugar porque entendemos que el crédito aunque hemos sido buenos y estamos colocando lo suficiente no como para que aumente en las proporciones que antes pensaba en JUPEMA y para alcanzar el 2% de la tasa actuarial, no es posible porque la cartera total es muy alta, entonces el porcentaje de la cartera tendría que ser exponencial para alcanzar esa operación aumento significativo, esa es la estrategia.

Ahora, lo que va a venir es una campaña muy buena y agresiva para lograr que la gente se entere y venga a solicitar el crédito y lo otro es un tema es el plazo que hemos pensado es de 3 meses porque esto hay que revalorar lo recordemos que cuando hemos hecho campañas como Salvaton u otras campañas hemos venido aquí a solicitarles que la extendamos. porqué, porque lo que estamos haciendo una medición, qué se puede esperar en un mercado como cualquiera es que la competencia no sé quede quedita, es un tema del libre mercado en ese ínterin vamos a hacer algunas valoraciones por ejemplo los puntos nuestra capacidad instalada es importante, entender sí tenemos la capacidad para atender masivamente, ahí tenemos algunas dudas, cuál va a ser la reacción de la competencia, etcétera, esos temas nosotros los valoramos en esos 3 meses y lo más que puede pasar es decirles señores directores y señora directora extiéndanos el plazo por otros 3 meses más, pero de repente traemos algún cambio y eso nos da esa flexibilidad. Esos son temas que manejamos día a día y tenemos muchos días de estarle dando vueltas a esta idea. aquí también hay un tema de la tasa actuarial para asegurarnos un 8% del rendimiento sobre el crédito que está sobre el 7% de rendimiento promedio, claro donde esperan me puede decir sí, pero es porque el promedio del crédito es más alto y me lo vas a bajar, pero nos estamos asegurando la tasa actuarial muchísimo más alto.

Dentro de esta valoración no se está incluyendo la tasa de pérdida esperada y uno podría esperar que la tasa de interés siempre sea más baja, esto evidentemente va a forzar al mercado hacia la baja en las tasas de interés otra vez JUPEMA vuelve a ser de alguna forma fuente de ayuda especialmente hacia la afiliación porque si la competencia quiere competir con nosotros tiene que bajar sus tasas de interés; lo que queremos es que nos dejen márgenes de acción para seguir con la estrategia, tenemos que plantear la estrategia de mercadeo en la cual ya se está trabajando. Lo otro que tenemos que hacer es lo que hacemos a diario ahí tienen el benchmark, Silvia lleva una calibración de todas las entidades de cuánto prestan, plazos, eso también se hace mercadeo y si eventualmente necesitamos algo más que traer al seno de la Junta Directiva para extenderlo por otros meses o que hagamos algún cambio por supuesto solo ustedes pueden aprobarlo.

El **Lic. Israel Pacheco Barahona** comenta: considero que es bueno porque la gente busca mejores opciones y siempre se va a mejorar las condiciones más que estamos apoyando la problemática que tiene el Magisterio Nacional, a muchos les va a servir y esto provocaría que tengamos una mejor imagen, estamos motivando el interés social, más con esta situación país y el hecho de que no haya aumentos salariales. El mismo Gobierno está bajando las tasas de interés, porque está buscando la liquidez. Considero importante que nos extendamos por más tiempo porque eso va a calar más en la membresía.

Agradecer a la Administración por la gestión, porque esto nos motiva a seguir adelante.

La **Prof. Ana Isabel Carvajal Montanaro** menciona: hubiera agradecido esa explicación que dio don Carlos Arias antes de que interviniéramos.

El **M.Sc. Edgardo Morales Romero M.B.A.** apunta: veo una gran oportunidad con esta propuesta que nos hacen, qué feo decirlo, pero tenemos un nicho

de mercado muy bueno, en el magisterio quien diga no tengo deudas se cuenta con la mano izquierda y le sobran dedos; pero lastimosamente así vivimos. Ahora, hay gente que tiene sus deudas y ojalá que la estuvieran con nosotros o con Caja de AND qué son los intereses más bajos, pero las tienen con otro tipo de entidades financieras y que por supuesto no van a competir jamás con este tipo de interés y le sumamos a esto gente que tiene deuda en dólares y el dólar que va disparado hacia la alza, vean las tasas de interés, "si su cuenta está en dólares nosotros le compramos su saldo para que paguen colones" a la gente hay que darle estos mensajitos que a final de cuentas son los llegan y optan por esta oportunidad que estamos dando y está muy accesible a nuestra membresía y que por supuesto aquí ganamos todos.

El **Prof. Errol Humberto Pereira Torres** apunta: que dicha que luego de desechar otra propuesta crediticia que iba dirigida más a afiliados pensionados, la administración nos está trayendo una propuesta sumamente interesante con respecto al tema de refundición de deudas, varios hemos mencionado esta preocupación en estos momentos inclusive yo conversando en muchas ocasiones que he tenido oportunidad y muy amablemente que me atendió doña Silvia por muchas consultas tanto propias en el sentido de mi cargo directivo, así como las que me traen afiliados no solo de mi organización sino diferentes compañeros del magisterio se ha tocado el tema de la necesidad de una línea de refundición de deudas externan, pienso que la posibilidad que da el margen de colocación en crédito del RCC nos permite explorar esas opciones como lo ha manifestado aquí tanto doña Silvia como don Carlos Arias, porque me parece que todavía hay un margen a pesar de lo que entendemos que el tema crediticio tiene importantes riesgos, no podemos dejar de observar las necesidades como lo dije para el tema anterior que tiene nuestra afiliación y que no podemos dejar de contemplar

dentro de nuestras funciones como entidad que se preocupa y que trabaja por la calidad de vida tanto presente y futura de nuestros afiliados; el tema fundamental aquí es pensiones necesitamos que la gente llegue a pensionarse en las mejores condiciones y parte de esas mejores condiciones es tener cierta estabilidad financiera, está bien ayudar, bienvenidas sean todas estas propuestas porque creo que va a ser de muy buen recibo por parte de nuestros compañeros y compañeras del magisterio cosa que en el mismo direccionamiento de poderles acompañar en cuanto a cultura financiera es importante que tanto nuestro Departamento de Crédito y Mercadeo tengan esa asesoría hacia la membresía.

No me queda más que unirme a la felicitación de la Administración por traernos esta propuesta porque me parece sumamente interesantísima y también el hecho de ponerlo en una dimensión de cuál va a ser su efecto a dos o 3 meses es lo recomendable para hacer las valoraciones antes de que finalice ese periodo.

El **M.Sc. Carlos Retana López** menciona: entiendo la propuesta técnica en el discurso de los compañeros sin embargo quiero imaginarme cuando crucen esas puertas primera vez en esta escuela financiera que ha sido JUPEMA para mí, cuando alguien de la membresía viene a pedir un crédito no piensa mucho en el interés, no piensa mucho en el plazo lo que piensa más es en la cuota por eso la propuesta de don Hervey de hablar a 30 años me parece muy acertada en el entendido de que a la gente le va a reducir la cuota, quiero que no pensemos que nuestra gente van a pensar como analistas financieras quisiera que pensemos señores miembros de Junta Directiva que la mayoría somos del grupo de educadores de a pie y pensemos cómo piensa nuestra gente por eso creo que ampliar plazos tanto

en la línea de tiempo del crédito como en la oferta que se pueda hacer para no estarlo revisando dentro de 2 meses, me parece que es importante.

El **Prof. Greivin Barrantes Víquez** indica: es cierto, en el tiempo la cuota se va diluyendo y la gente no lo siente tanto.

El **M.B.A. Carlos Arias Alvarado** apunta: deben decidir entre la tasa de interés, estamos dando 3 opciones, hay una que es un 8% creemos que la cantidad de créditos podían compensar la diferencia en tasa de interés entre una y otra entonces nos interesa crecer en crédito y la otra decisión que deben tomar es por cuánto tiempo ya sea si nos dejan abrir esto por 3 meses o si ustedes prefieren por 6 meses, nosotros creemos que por 3 meses podríamos revalorar pero tampoco tenemos problemas en que si lo quieren a 6 meses lo hacemos de una vez.

Lo que deben es tomar la decisión de aprobar la propuesta, escoger la tasa de interés y el plazo en el cual lo hacemos como los detalles nosotros los vamos a manejar con el Departamento de Mercadeo.

Analizado el tema, el Órgano Colegiado por unanimidad adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. 3

“Analizado el oficio DE-0625-10-2021y su adjunto el DCC-CRÉDITO-0273-10-2021 que contiene la propuesta para la creación de la línea especial y temporal para refundición de deudas externas, el Cuerpo Colegiado acuerda:

- 1. Aprobar la creación de la nueva línea crediticia durante el periodo que va del 1 de noviembre 2021 al 30 de abril de 2022, así como la incorporación en el P14-RP-002 “Reglamento de Créditos Personales del RCC” del artículo indicado en el apartado 5 de la propuesta presentada.*

2. *Se acuerda con una tasa fija del 8%, hasta un plazo de 3 años.*
3. *La línea aprobada deberá ser promovida y publicitada para lo cual deberá coordinarse lo correspondiente con el Departamento de Comunicación y Mercado.*
4. *Una vez cumplido el plazo indicado, esta línea quedará sin vigencia, por lo cual debe ser eliminada del reglamento y corregir los cambios en numeración. Lo anterior rige a partir del acuerdo de esta Junta Directiva"*

ACUERDO FIRME.

Se agradece la participación a la M.Sc. Silvia Barrantes Picado, a la Lcda. Kattia Rojas Leiva y al M.B.A. Esteban Bermúdez Aguilar, quienes abandona la sesión virtual.

CAPÍTULO IV. MOCIONES

ARTÍCULO VII: Mociones.

Las señoras y señores miembros de la Junta Directiva no presentan mociones en el desarrollo de esta sesión.

CAPÍTULO VIII. ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO VIII: Asuntos Varios.

Inciso a) El Prof. Greivin Barrantes Víquez sugiere: recibida la invitación para participar en el XVII Congreso Iberoamericano de Seguridad Social que se llevará a cabo en República Dominicana del 13 al 16 de diciembre de 2021,

debemos tomar el acuerdo para que la Administración inicie con los tramites respectivos.

Al respecto, la Junta Directiva por unanimidad acuerda:

ACUERDO No. 4

“Recibida la invitación remitida por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), la Junta Directiva acuerda:

1. Autorizar la participación del M.B.A Carlos Arias Alvarado, en el XVII Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, que se llevará a cabo en Santo Domingo (República Dominicana) del 13 a 16 de diciembre de 2021.

2. Las fechas de salidas y regreso para los directivos y personal administrativo será del 11 al 18 de diciembre, ambas fechas inclusive.

*3. Se instruye a la Administración para que realice los trámites respectivos.” **ACUERDO FIRME.***

Inciso b) el M.B.A. Carlos Arias Alvarado manifiesta: la construcción de este edificio ha sido algo monumental y sabemos lo que eso cuesta, creo que la Licda. Francini Meléndez Valverde hecho un gran trabajo como jefa del Departamento Administrativo, es a quien se le recargo este trabajo y me parece que lo hizo extraordinariamente bien, ha llevado mucho tiempo en su planificación, ha sido mucho enredo y cuando se vinieron cosas, créanme que ella es la que siempre responsabilizamos, me parece que es digno de mencionar porque no es fácil gestionar un proyecto. Ahora, estamos con el tema de la gestión de proyectos e innovación, se contrató a una persona para que haga esa labor, hacer un edificio es algo grande, ciertamente tuvo el

apoyo de ingenieros, pero administrativamente la responsabilidad siempre se le recargó a Francini.

En la Comisión de Infraestructura se le hizo un reconocimiento, pero me parece que la Junta Directiva también le reconozca que llevo a cabo la gestión de un proyecto muy grande. **SE TOMA NOTA.**

El señor presidente finaliza la sesión al ser las once horas con treinta minutos.

PROF. GREIVIN BARRANTES VÍQUEZ

PROF. ANA ISABEL CARVAJAL MONTANARO

PRESIDENTE

SECRETARIA

ÍNDICE DE ANEXOS

No. Anexo	Detalle	Numeración del libro
Anexo 1	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Oficio DL-264-08-2021: criterio sobre la incorporación de FUNDAUNA al Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. ❖ Sentencia de primera instancia-FUNDEVI. ❖ Voto 0508-2015-Tribunal Administrativo-FUNDEVI. (59 páginas). 	Folios del 60 al 118

Anexo 2	❖ Oficio DE-0627-10-2021 y su adjunto el DCCCRÉDITO-0273-10-2021: Análisis técnico sobre nuevo producto crediticio para los pensionados que cuenten con la aprobación del ROP. (10 páginas).	Folios del 119 al 128
Anexo 3	❖ Oficio DE-0625-10-2021 y su adjunto el DCCCRÉDITO-0274-10-2021: Propuesta para la creación de la línea de crédito especial y temporal de refundición. (13 páginas).	Folios del 129 al 141
Anexo 4	❖ Control de asistencia. (1 página).	Folio 142